



Resolución Sub-Gerencial

N° 042 -2015-GRA/GRTC-SGTT

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional – Arequipa;

VISTO:

El Expediente Registro N° 87045-2014 tramitado por la EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL SA, sobre sustitución de flota; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Con el expediente indicado en el visto, de fecha 24 de Octubre del 2014, la EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL SA, con RUC N° 20455254141, representada por su Sub Gerente Artemi Elman Febres Rosas, solicita la sustitución de la siguiente flota vehicular: los vehículos de placas R00-135, RHE-266, V1U-958, V1X-960 Y V1X-965 por los de placas V2W-205, V9F-953, V9K-962, V9N-957 y V9L-960, respectivamente, en el servicio regular de transporte de personas de ámbito regional en la ruta El Pedregal – Aplao y viceversa, que presta mediante Resolución Sub Gerencial N° 2226-2011-GRA/GRTC-SGTT de fecha 18 de Noviembre del 2011, presentando la documentación que aparece acompañada a su solicitud.

SEGUNDO.- A través de la Notificación N° 564-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI del 06 de Noviembre del 2014, se hace conocer al transportista una observación, otorgándole un plazo de diez días hábiles, para que cumpla con subsanarlas. Con su expediente complementario de fecha 04 de Diciembre del 2014, ingresado a trámite con el mismo número de registro, la transportista presenta la documentación pertinente a fin de subsanar la omisión advertida.

TERCERO.- El artículo 56° de la Ley N° 27867 que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

CUARTO.- Por su parte, el artículo 25° numeral 25.1.1 del D.S. 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transportes y sus modificatorias, prescribe que: *“La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1° de Enero del año siguiente al de su fabricación”.*

QUINTO.- Que, el numeral 64.2 del artículo 64° del Reglamento acotado, establece que luego de obtenida la autorización, el transportista podrá solicitar nuevas habilitaciones vehiculares por incremento o **sustitución** de vehículos.

SEXTO.- Mediante Resolución Directoral N° 735-2010-GRA/GRTC-DECT del 06 de Abril del 2010, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 2226-2011-GRA/GRTC-SGTT del 18 de Noviembre del 2011, se otorga la EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL SA, concesión para transporte de pasajeros en la ruta El Pedregal – Aplao y viceversa por el periodo de diez años contados del 06-04-2010 al 06-04-2020, de las que se aprecia que no existe flota de reserva, es por ello que la transportista está consignando como vehículo de retén el de placas RHD-334.

SÉTIMO.- Efectuada la evaluación del expediente, se tiene que la citada empresa de transporte cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y su modificatorias, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Gobierno Regional de Arequipa, para obtener la habilitación vehicular por sustitución de flota.

OCTAVO.- Son aplicables al presente caso, los principios de presunción de veracidad, de informalismo y de privilegio de controles posteriores establecidos en la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando al Informe Legal N° 440-2014-GRA/GRTC-SGTT-ATI del Área de Permisos y Autorizaciones de Transporte Interprovincial, de conformidad con la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el D.S. N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, aprobado por Ordenanza Regional N° 118-Arequipa, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de la EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL SA, con RUC N° 20455254141, representada por su Sub





Resolución Sub-Gerencial

N° 042 -2015-GRA/GRTC-SGTT

Gerente Artemi Elman Febres Rosas, autorizando la habilitación de los vehículos de placas V2W-205(2011), V9F-953(2014), V9K-962(2014), V9N-957(2013) y V9L-960(2013) en sustitución de los vehículos de placas ROO-135, RHE-266, V1U-958, V1X-960 y V1X-965, en el servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional en la ruta El Pedregal - Aplao y viceversa que presta, otorgado con Resolución Directoral N° 735-2010-GRA/GRTC-DECT del 06 de Abril del 2010, modificada por la Resolución Sub Gerencial N° 2226-2011-GRA/GRTC-SGTT del 18 de Noviembre del 2011, quedando el artículo primero en lo que respecta a la flota vehicular operativa y de retén, según el siguiente detalle en el que se está consignando, disponiendo la emisión de las respectivas Tarjetas Únicas de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL SA
MOTIVO DE MODIFICACION	Sustitución de flota
AMBITO DEL SERVICIO	Regional
RUTA	El Pedregal - Aplao y viceversa
ITINERARIO	El Pedregal, Cruce Majes, Corire, Aplao
FRECUENCIAS	Diez (10) diarias en cada extremo de la ruta
HORARIOS DE SALIDA	De Aplao: 05:30, 07:00, 08:00, 10:00, 12:00, 14:00, 15:00, 16:00 y 18:00 horas De Pedregal : 06:00, 07:00, 08:00, 09:00, 11:00, 13:00, 15:00, 16:00, 17:00 y 18:30 horas
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Seis (06) vehículos: RHD-334(2008), ROO-135(2007), RHE-266(2008), V1U-958(2009), V1X-960(2009) y V1X-965(2009).
VEHICULOS SUSTITUIDOS	Cinco (05) vehículos: ROO-135(2007), RHE-266(2008), V1U-958(2009), V1X-960(2009) y V1X-965(2009).
VEHICULOS SUSTITUTORIOS	Cinco (05) vehículos: V2W-205(2011), V9F-953(2014), V9K-962(2014), V9N-957(2013) y V9L-960(2013)
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Seis (06) vehículos: RHD-334(2008), V2W-205(2011), V9F-953(2014), V9K-962(2014), V9N-957(2013) y V9L-960(2013)
FLOTA OPERATIVA	Cinco (05) vehículos: V2W-205(2011), V9F-953(2014), V9K-962(2014), V9N-957(2013) y V9L-960(2013)
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: RHD-334(2008).
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contados del 06-04-2010 al 06-04-2020.

ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a los vehículos sustitutorios.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la ejecución de la presente Resolución al Área de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los **26 ENE 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

JOA/jgv
cdz

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Jimmy Ojeda Armica
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub-Gerencial

Nº 042 -2015-GRA/GRTC-SGTT

EXP Nro.: 87045-2014

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA DE TRANSPORTES RÁPIDO VILLA EL PEDREGAL SA

ANEXO Nº 01

VEHICULO SUSTITUTORIOS:

Nº	PLACA	AÑO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
			VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
01	V9L-960	2013	19-09-2015	LA POSITIVA	08-04-2015	SAN MARTÍN	GOLDCAR	07-10-2014
02	V9F-953	2014	01-08-2015	RIMAC	06-02-2015	SAN MARTÍN	GOLDCAR	04-08-2014
03	V9N-957	2013	02-10-2015	RIMAC	08-04-2015	SAN MARTÍN	GOLDCAR	09-10-2014
04	V9K-962	2005	24-09-2015	RIMAC	02-04-2015	SAN MARTÍN	GOLDCAR	07-10-2014
05	V2W-205	2011	09-12-2015	RIMAC	07-02-2015	SAN MARTÍN	GOLDCAR	22-07-2014

